

**Consejo de Derechos Humanos****55º período de sesiones**

26 de febrero a 5 de abril de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo****Estudio sobre la explotación y los abusos sexuales  
de niños en la industria del entretenimiento****Informe de la Relatora Especial sobre la venta, la explotación  
sexual y el abuso sexual de niños, Mama Fatima Singhateh***Resumen*

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños, Mama Fatima Singhateh, ofrece una reseña general de las actividades llevadas a cabo desde su informe anterior y presenta un estudio temático sobre la explotación y los abusos sexuales de niños en la industria del entretenimiento. En el informe, la Relatora Especial examina los riesgos de explotación y abusos sexuales a los que están expuestos los niños artistas dentro de la industria del entretenimiento y señala vías para mitigar esos riesgos. También presenta una serie de recomendaciones dirigidas a los Estados y otras partes interesadas con vistas a contribuir a la comprensión de las esferas en las que es necesario intervenir para proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales en la industria del entretenimiento.



## I. Introducción

1. En este informe, presentado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/13 y 52/26, la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños, Mama Fatima Singhateh, presenta un estudio temático sobre la explotación y los abusos sexuales de niños en la industria del entretenimiento. Analiza los riesgos de explotación y abusos sexuales a los que están expuestos los niños artistas en la industria del entretenimiento, indica las dificultades para mitigar esos riesgos y las vías al respecto y presenta recomendaciones para proteger a esos niños.
2. En el informe también se ofrece información sobre las actividades realizadas por la Relatora Especial desde su informe anterior.

## II. Actividades de la Relatora Especial

### A. Visitas a países

3. En respuesta a sendas invitaciones, la Relatora Especial realizó dos visitas oficiales a países durante el año: al Uruguay, del 16 al 26 de mayo de 2023<sup>1</sup>; y a Australia, del 30 de octubre al 10 de noviembre de 2023. El informe sobre la visita a Australia se presentará en marzo de 2025.
4. La Relatora Especial expresa su gratitud a los Gobiernos de Australia y el Uruguay por la cooperación prestada antes, durante y después de las visitas.
5. La Relatora Especial agradece enormemente la respuesta positiva recibida de Botswana a su solicitud de visita oficial al país en el primer semestre de 2024.

### B. Comunicaciones y comunicados de prensa

6. Durante el período que se examina, la Relatora Especial transmitió comunicaciones a los Gobiernos conjuntamente con otros titulares de mandatos en relación con cuestiones que entraban en el ámbito de su mandato. La Relatora Especial emitió comunicados de prensa junto con otros titulares de mandatos en relación con la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Día Mundial del Turismo y el Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud.

### C. Asamblea General y otras actividades

7. El 7 de septiembre de 2023, la Relatora Especial pronunció un discurso principal y participó en el debate celebrado durante un diálogo virtual organizado por Foreign Policy, en colaboración con World Vision International y la Oak Foundation, titulado “Salvaguardar la Infancia: Seguimiento de los Presupuestos Nacionales para Acabar con el Maltrato Infantil”. Resaltó la importancia de prevenir la explotación y los abusos sexuales de niños como un componente esencial de las iniciativas para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos 5, 8 y 16.
8. El 3 de octubre de 2023, la Relatora Especial pronunció una conferencia en la Universidad Johns Hopkins sobre su mandato y, en concreto, sobre el riesgo de explotación y abusos sexuales al que están expuestos los niños a través del volunturismo. La conferencia reunió a académicos, estudiantes e investigadores en el diálogo con la Relatora Especial.
9. El 5 de octubre, la Relatora Especial presentó a la Asamblea General un informe<sup>2</sup> centrado en la explotación y el abuso sexual de menores en relación con el volunturismo. En el diálogo interactivo con los Estados, arrojó luz sobre las consecuencias potencialmente

---

<sup>1</sup> Véase [A/HRC/55/55/Add.2](#).

<sup>2</sup> [A/78/137](#).

perjudiciales del sector no regulado del volunturismo y presentó sucintamente buenas prácticas para una intervención eficaz.

10. El 10 de octubre de 2023, durante el septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, la Relatora Especial organizó una actividad paralela conjuntamente con la Foundation ECPAT International (End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking in Children for Sexual Purposes) y PACT by ECPAT-USA titulado “Una mirada más de cerca a los fenómenos del volunturismo”. La actividad giró en torno a formas innovadoras de impulsar iniciativas interinstitucionales e intersectoriales que engloben a los sectores de la protección de la infancia, la educación, los medios de comunicación y el turismo, así como a organizaciones confesionales, para fomentar acciones dirigidas al volunturismo y responder a sus efectos adversos sobre los niños.

### III. Estudio temático sobre la explotación y los abusos sexuales de niños en la industria del entretenimiento

#### A. Introducción

11. La explotación y los abusos sexuales de niños son frecuentes en diversos medios de la industria del entretenimiento y en diferentes géneros de entretenimiento, formales e informales. El problema afecta a diversas facetas de la industria y del espacio comunitario, y expone a los niños a riesgos en las esferas del cine, la televisión, la música, el teatro, el modelaje, los circos, los coros, los conciertos, los clubes nocturnos, los bares, las industrias del glamur, los deportes<sup>3</sup>, el turismo y la hostelería<sup>4</sup>, así como en instalaciones comunitarias, en espectáculos y eventos públicos y en el espacio digital, incluidos los ámbitos más recientes<sup>5</sup> de la influencia y los juegos en los medios sociales<sup>6</sup>. En los últimos tiempos, ha habido niños que han aparecido en programas de telerrealidad o se han convertido en famosos a través de Internet, sin apenas asesoramiento ni protección jurídicos<sup>7</sup>.

12. Varios casos sonados en los que había habido explotación y abusos sexuales de menores han suscitado un debate social más amplio sobre los límites de las normas y valores sociales aceptables. En todo el mundo se han denunciado casos de explotación y abusos sexuales de niños como consecuencia de prácticas poco éticas o de abusos por parte de personas con poder y autoridad en la industria del entretenimiento, tanto en entornos públicos como privados<sup>8</sup>. Las demandas interpuestas contra miembros de la industria han sacado a la luz múltiples casos de explotación y abusos sexuales de niños, lo que ha puesto de relieve que se trata de motivos de preocupación a escala mundial<sup>9</sup>. En muchos casos, las víctimas se han encontrado con el silencio y no se ha reconocido su experiencia. En algunas ocasiones,

<sup>3</sup> Véase A/HRC/40/51.

<sup>4</sup> Véanse A/78/137 y A/HRC/22/54.

<sup>5</sup> Véase A/HRC/28/56.

<sup>6</sup> Véanse las comunicaciones de Colombia, Guinea, el Ecuador, la Foundation ECPAT International y el Centre d'Études sur le Leadership et la promotion des Droits Humains. Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en el presente informe pueden consultarse en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2023/call-inputs-study-sexual-abuse-and-exploitation-children-entertainment>. Véase también Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Nota informativa sobre el acoso sexual en la industria del entretenimiento”, mayo de 2021.

<sup>7</sup> Tabetta Bennett, “Child entertainers and their limited protections: a call for an interstate compact”, *Child and Family Law Journal*, vol. 9, núm. 1 (2021).

<sup>8</sup> Véanse <https://projectwhen.org/research-on-workplace-harassment/harassment-in-the-media-and-entertainment-industry>; y Justine J. Reel y Emily Crouch, “#MeToo: uncovering sexual harassment and assault in sport”, *Journal of Clinical Sport Psychology*, vol. 13, núm. 2 (junio de 2019).

<sup>9</sup> Véanse Helping Survivors, “History of Hollywood sexual abuse”, 19 de octubre de 2023; y Human Rights Now, “HRN releases oral statement on sexual violence in the entertainment industry”, 18 de julio de 2023.

sus casos no se han investigado. Las víctimas también se han enfrentado a amenazas e intimidación y se han encontrado con que no había medidas de reparación<sup>10</sup>.

13. Los derechos e intereses de los niños en la industria del entretenimiento son numerosos y polifacéticos y abarcan cuestiones relacionadas con la publicidad, los contratos, la privacidad y las prácticas laborales<sup>11</sup>. Aunque se han publicado investigaciones relativas a los adultos en relación con las cuestiones de género, los arreglos laborales y el acoso sexual en la industria del entretenimiento, existe mucha menos información sobre la explotación y los abusos sexuales de niños en la industria. Una encuesta realizada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) permitió arrojar luz sobre la industria. Los resultados indicaron que el 53,7 % de los encuestados había sufrido acoso sexual durante los ensayos y el 46,3 % de los encuestados había sufrido incidentes durante las audiciones o entrevistas<sup>12</sup>. Un estudio estadísticamente riguroso encargado en 2017 por el Freedom Fund en una única zona urbana de un país indicó que la proporción de menores que trabajaban en el sector del entretenimiento para adultos en su conjunto era del 17 %, y que más del 70 % de esos menores había sufrido algún tipo de violencia. Más del 60 % trabajaba en entornos de explotación sexual<sup>13</sup>. Los tipos de explotación sexual a los que declararon haber estado expuestos los jóvenes iban desde el coqueteo y el manoseo hasta la obligación de realizar masajes sensuales y mantener relaciones sexuales<sup>14</sup>. Los resultados de otro estudio mostraron que hasta el 97 % de los adolescentes que trabajaban en sectores del entretenimiento eran explotados sexualmente por clientes y empleadores<sup>15</sup> y que dos tercios de los trabajadores de esos sectores eran menores de 18 años<sup>16</sup>.

14. El comportamiento sexual depredador se ha aceptado como norma en la industria del entretenimiento porque los directores, productores, representantes y agentes no se han enfrentado a ninguna repercusión por ejercer ilegalmente poder y autoridad sobre aspirantes a artistas jóvenes y vulnerables<sup>17</sup>. Los estudios han demostrado que un número considerable de casos de explotación y abusos sexuales en esa esfera no se denuncian, debido principalmente a la dinámica de poder imperante y al miedo a las represalias y a la pérdida de oportunidades de carrera<sup>18</sup>. Esos factores suelen dar lugar a un entorno en el que personas en posiciones de autoridad pueden explotar a actores y artistas infantiles vulnerables.

15. La naturaleza mundial de la industria significa que estos problemas no se limitan a una región geográfica, sino que imperan en países de todo el mundo. No obstante, movimientos como el Me Too<sup>19</sup> han posibilitado a algunas víctimas dar un paso al frente con valentía para denunciar a los agresores, lo que ha generado una mayor concienciación en los últimos tiempos sobre la explotación y los abusos sexuales en la industria del entretenimiento. En los testimonios de las valerosas víctimas que han alzado la voz se ha señalado sistemáticamente la necesidad urgente de aumentar la protección de niños y jóvenes en el sector del entretenimiento y se han planteado cuestiones vitales sobre la inadecuación de las

<sup>10</sup> Véase Nikki R. Breeland, “‘All the truth I could tell’: a discussion of Title VII’s potential impact on systemic entertainment industry victimization”, *UCLA Women’s Law Journal*, vol. 25, núm. 2 (2018); véase también Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, *Louissette Geiss and others v. The Weinstein Company Holdings LLC and others*, dictamen, 17 de abril de 2019.

<sup>11</sup> Bennett, “Child entertainers and their limited protections”.

<sup>12</sup> OIT, “Nota informativa sobre el acoso sexual”, pág. 12.

<sup>13</sup> Meredith Dank y Kyle Vincent, “Prevalence of minors in Kathmandu’s adult entertainment sector” (The Freedom Fund, 2019).

<sup>14</sup> *Ibid.*

<sup>15</sup> Foundation ECPAT International, “Preparatory study for situational analysis of commercial sexual exploitation of children in Nepal: a preliminary report”, 2015.

<sup>16</sup> John Frederick, Muna Basnyat y Joseph L. Aguetant, *Trafficking and Exploitation in the Entertainment and Sex Industries in Nepal: A Handbook for Decision Makers* (Katmandú (Nepal), Terre des hommes Foundation, 2010).

<sup>17</sup> Véanse las comunicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria y de Caritas India.

<sup>18</sup> Véase OIT, “Nota informativa sobre el acoso sexual”.

<sup>19</sup> Anna E. Jaffe, Ian Cero y David DiLillo, “The #MeToo movement and perceptions of sexual assault: college students’ recognition of sexual assault experiences over time”, *Psychology of Violence*, vol. 11, núm. 2 (marzo de 2021), págs. 209 a 218.

medidas preventivas y de protección, los sistemas de rendición de cuentas y el acceso a la justicia existentes.

## 1. Ausencia de normas y normalización de los abusos

16. En el estudio temático sobre la explotación y los abusos sexuales de niños en la industria del entretenimiento, se destacan como motivos de preocupación la falta de acuerdo sobre el alcance de las normas o principios inviolables y el caso omiso que se hace del interés superior del niño en la industria del entretenimiento. Las líneas difusas, con respecto a las normas sociales, entre comportamientos aceptables e inaceptables<sup>20</sup> y la exposición a contenidos y estilos de vida basados en el consumo exagerado y formas de autorrealización que cosifican o instrumentalizan a los seres humanos o trivializan las relaciones pueden ser disruptivas y perjudiciales<sup>21</sup>. Los patrones de dominación, las desigualdades dentro de las comunidades y la normalización del abuso y la violencia son las realidades latentes que sitúan a los niños y adolescentes en un riesgo constante de explotación sexual en cualquier lugar en el que trabajen en la industria del entretenimiento<sup>22</sup>. Esas realidades se pusieron de relieve en los resultados de un estudio temático sobre cómo abordar la vulnerabilidad de los niños a la venta y la explotación sexual en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que fue presentado por la Relatora Especial en su anterior informe a la Asamblea General<sup>23</sup>. Las películas y programas de televisión que retratan el abuso sexual y la explotación sexual de niños cruzan la frontera que separa la mera representación de esos abusos y explotación sexuales de su “glamurización”. Además, reforzar, a través de esos retratos, los desequilibrios de poder que perpetúan la explotación y los abusos sexuales de niños dentro de la industria plantea diversos dilemas éticos<sup>24</sup>.

17. El material que muestra abusos sexuales de niños no solo aparece en la Internet oscura, sino también en sitios web legales<sup>25</sup>. Esos contenidos contribuyen a normalizar el delito intolerable de la instrumentalización sexual de los niños<sup>26</sup>. Tales representaciones debilitan el sentimiento de culpa del espectador y hacen que esos actos sexuales sean más fáciles de percibir como no abusivos<sup>27</sup>. Por lo tanto, es preciso examinar críticamente los sistemas y estructuras empresariales que posibilitan el abuso sexual de niños en la industria del entretenimiento<sup>28</sup>.

## 2. Relaciones de poder desproporcionadas y dependencia del agresor

18. Los agresores que incurren en esos comportamientos suelen ejercer posiciones de poder o influencia sobre sus víctimas infantiles, explotando sus vulnerabilidades y aspiraciones y las de sus padres o tutores<sup>29</sup>. Los niños artistas, que se encuentran en una situación vulnerable debido a su edad y a las limitadas normas sobre las condiciones de trabajo, se ven afectados desproporcionadamente en las relaciones contractuales. Las personas en posiciones de poder suelen recurrir a la “seducción”, con la que se ganan la confianza de los niños e incluso de sus tutores, y luego aíslan a las víctimas infantiles de sus redes de apoyo, dejándolas emocionalmente dependientes de la orientación de los agresores<sup>30</sup>. A menudo se coacciona a las víctimas para que guarden silencio por diversos medios, como

<sup>20</sup> Véase la comunicación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria.

<sup>21</sup> Véase la comunicación de El Salvador.

<sup>22</sup> Véase la comunicación de Colombia.

<sup>23</sup> Véase [A/77/140](#).

<sup>24</sup> Véase la comunicación de la Foundation ECPAT International.

<sup>25</sup> Véase la comunicación del European Centre for Law and Justice.

<sup>26</sup> *Ibid.*

<sup>27</sup> Diana E. H. Russell, “Russell’s theory: exposure to child pornography as a cause of child sexual victimization”, en Melinda Tankard Reist y Abigail Bray, eds. *Big Porn Inc: Exposing the Harms of the Global Pornography Industry* (North Melbourne (Victoria), Spinifex Press, 2011).

<sup>28</sup> Véase la comunicación de Joseph Bonner.

<sup>29</sup> *Ibid.*

<sup>30</sup> Véase Melissa S. de Roos y otros “Mimicry Deception Theory applied to sexual abuse of children”, *Child Abuse & Neglect*, vol. 143 (septiembre de 2023); véase también Melissa Samantha De Roos, “Mimicry Deception Theory applied to grooming behaviors of child sexual abuse”, tesis, Universidad de Texas en El Paso, 2017.

amenazas a sus carreras o a su seguridad personal<sup>31</sup>. Cuando las víctimas son explotadas en relación con la pobreza o la privacidad, pueden ser dependientes de sus agresores y estar apegadas a ellos. Esto, unido a la falta de contacto o el contacto limitado con el mundo exterior, puede acabar haciendo que las víctimas sientan empatía hacia sus agresores o nieguen la realidad, ya que su futuro depende del mundo del entretenimiento<sup>32</sup>.

### 3. Dimensiones de género que perpetúan normas y prácticas perjudiciales

19. En relación con el amplio examen realizado por la Relatora Especial sobre la dimensión de género de la explotación sexual de los niños<sup>33</sup>, cabe señalar que las desigualdades de género afectan a los papeles que se desempeñan tanto en la pantalla como fuera de ella en la industria del entretenimiento. Un estudio realizado sobre 1.100 películas populares reveló que solo 43 mujeres trabajaron como directoras<sup>34</sup>. Existe una gran inseguridad laboral entre las mujeres de la industria, especialmente entre las mujeres de color y las indígenas, que siguen estando muy subempleadas<sup>35</sup>. El poder hegemónico de la cultura corporativa masculina es uno de los problemas más dominantes y tiene graves ramificaciones en la violencia y el abuso<sup>36</sup>. Las actrices tienen mayores probabilidades de resultar vulnerables en cuanto a los contratos y a menudo se ven en la situación abusiva de aparecer en ropa ajustada o seductora o desnudas<sup>37</sup>. Niños y niñas, tanto homosexuales como heterosexuales, son víctimas de explotación y abusos sexuales en la industria del entretenimiento. Aunque tanto las víctimas masculinas como las femeninas son poco conscientes de la disponibilidad de asesoramiento y apoyo, esto es especialmente cierto en el caso de las víctimas masculinas, lo que hace que les resulte especialmente difícil solicitar asesoramiento<sup>38</sup>. La explotación de los niños varones también tiende a ocultarse. El abuso de las niñas es más evidente ya que, basándose en la percepción de sus cuerpos y características sexuales secundarias, son tratadas abiertamente como adultas a una edad temprana. Recientemente se han denunciado casos de niños a los que se administran esteroides artificiales y fármacos que desencadenan la pubertad y la maduración de sus órganos sexuales a una edad temprana<sup>39</sup>.

### 4. Operaciones y prácticas empresariales que posibilitan la trata de niños

20. Los niños son sometidos a la trata o reclutados para trabajar como artistas o animadores<sup>40</sup> mediante ofertas fraudulentas, promesas engañosas y la explotación de sus sueños y esperanzas<sup>41</sup>. Dado que hay millones de personas que huyen de los conflictos y la violencia o de otras situaciones que causan cada vez más desplazamientos y migraciones, muchos niños acaban sin sus familias y se ven obligados a trabajar en la industria del entretenimiento para sobrevivir<sup>42</sup>. Por lo tanto, es imperativo que los Estados ofrezcan una orientación adecuada a las empresas del sector del entretenimiento<sup>43</sup>. La industria del entretenimiento es percibida por muchos como una puerta de acceso a la fama, el éxito y el lujo, y los tratantes se aprovechan de estas percepciones para engañar a los niños y a sus familiares, ofreciéndoles falsas esperanzas de altos salarios y una vida mejor<sup>44</sup>. Hay varios casos documentados de niños y niñas que trabajaban como bailarines o recepcionistas y que, al parecer, eran objeto de explotación y violencia sexuales. Se han descubierto víctimas

<sup>31</sup> *Ibid.*

<sup>32</sup> Véase la comunicación del Centre d'Etudes sur le Leadership et la promotion des Droits Humains.

<sup>33</sup> Véase A/76/144.

<sup>34</sup> Véase la comunicación de Caritas India.

<sup>35</sup> OIT, "Nota informativa sobre el acoso sexual".

<sup>36</sup> *Ibid.*

<sup>37</sup> Véase la comunicación de Caritas India.

<sup>38</sup> Véase la comunicación del Japón.

<sup>39</sup> *Ibid.*

<sup>40</sup> Véase la comunicación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

<sup>41</sup> Véase la comunicación de Joseph Bonner.

<sup>42</sup> Véase la comunicación del Centre d'Etudes sur le Leadership et la promotion des Droits Humains.

<sup>43</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16 (2013), sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.

<sup>44</sup> Oficina Regional de la UNODC para Asia Meridional, *Compendium of Best Practices on Anti Human Trafficking by Non Governmental Organizations* (Nueva Delhi, 2008), págs. 144 a 146.

infantiles en bares, clubes nocturnos y otros lugares públicos. Estos establecimientos suelen disponer de espacios privados especiales en los que los actos de explotación pueden tener lugar fuera de la vista<sup>45</sup>. Estas prácticas permiten a los tratantes explotar aún más a los niños, que quedan aislados de sus redes de apoyo<sup>46</sup>. También se han reconocido vínculos sólidos entre el sector del entretenimiento y el sector turístico, por ejemplo la presencia de niños sin supervisión en la industria turística, principalmente como vendedores de recuerdos, lo que podría aumentar su vulnerabilidad a la explotación<sup>47</sup>.

## 5. Abuso de la tecnología

21. Los agresores utilizan la tecnología para llegar a las víctimas potenciales con fines de explotación, incluida la producción de material que muestra abusos sexuales de niños, a través del mercado comercial del entretenimiento en línea<sup>48</sup>. Los niños son explotados en la industria del cibersexo, que a veces implica el contrabando físico de niños a través de las fronteras<sup>49</sup>. Los tratantes suelen aprovechar los servicios informáticos interactivos, como las plataformas de medios sociales, para entrar en contacto con las víctimas infantiles, abusando de los escasos conocimientos de los niños sobre el uso seguro del espacio en línea. La tecnología moderna permite a los agresores ponerse en contacto con posibles víctimas y clientes a través de aplicaciones cifradas y la web oscura. El anonimato que ofrecen los servicios en línea plantea otro reto a las fuerzas del orden a la hora de investigar la explotación y los abusos sexuales de niños facilitados por la tecnología, detectar víctimas y llevar a cabo operaciones de rescate<sup>50</sup>.

## B. Marco jurídico internacional

22. Los derechos de los niños y las normas mínimas para su protección en todas las esferas de la vida están recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. El artículo 34 de la Convención trata específicamente de la protección contra la explotación y abusos sexuales, incluida la participación en espectáculos o materiales pornográficos. El artículo 13 establece el derecho del niño a la libertad de expresión, también en forma artística o por cualquier otro medio. Sin embargo, este derecho no es absoluto y está sujeto a ciertas restricciones, como el respeto de los derechos o la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

23. En el artículo 5 se insta a los Estados partes a respetar los derechos y los deberes de los padres o de cualquier otra persona encargada legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención. El artículo 16 establece el derecho del niño a la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia y a la protección contra ataques ilegales a su honra y reputación, incluida la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

24. En los párrafos del preámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se destaca el derecho del niño a la protección contra la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o afectar su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. En el artículo 2 a) se define explícitamente la venta de niños como todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. En el artículo 3, párrafo 1, se recalca que todos los actos y actividades relacionados con la explotación sexual del niño o la participación del niño en trabajos forzados deberían quedar íntegramente comprendidos en la legislación penal del

<sup>45</sup> *Global Report on Trafficking in Persons 2022* (publicación de las Naciones Unidas, 2022), pág. 35.

<sup>46</sup> Véase la comunicación de la UNODC.

<sup>47</sup> Véase la comunicación de Foundation ECPAT International.

<sup>48</sup> Véase la comunicación de la UNODC.

<sup>49</sup> Véase la comunicación de Jubilee Campaign.

<sup>50</sup> *Ibid.*

Estado parte, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente.

25. Si bien los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño están obligados a proteger a los niños de la explotación económica, en el Convenio de la OIT sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138) se especifican las edades mínimas de 13 años para el trabajo que se realiza fuera del horario escolar y de 16 años para el empleo a tiempo completo. En la Recomendación sobre la edad mínima, 1973 (núm. 146), de la OIT, además de las medidas para proteger a los niños contra el trabajo peligroso, se describen las condiciones de empleo y su cumplimiento, así como las prescripciones relativas a las normas de salud y seguridad; las vacaciones anuales; la seguridad social y otros regímenes de seguros y prestaciones; la remuneración justa y su protección, teniendo en cuenta el principio de igual salario por trabajo igual; la limitación estricta de las horas de trabajo al día y a la semana y la prohibición de las horas extraordinarias, a fin de dejar tiempo suficiente para la educación y la formación, incluido el tiempo necesario para los deberes relacionados con ellas, para descansar durante el día y realizar actividades de ocio; y la concesión, sin posibilidad de excepción salvo en caso de verdadera urgencia, de un período mínimo consecutivo de 12 horas de descanso nocturno y de los días de descanso semanal habituales.

26. El Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), de la OIT, trata de las peores formas de trabajo infantil, incluida la explotación sexual que podría darse en el contexto del trabajo infantil. El Convenio también contiene un llamamiento a la protección de los niños frente a ese tipo de explotación. En otros convenios de la OIT se establecen salvaguardias adicionales relativas al trabajo infantil, como el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), la Recomendación sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 206), el Convenio sobre el Trabajo Nocturno de los Menores (Trabajos No Industriales), 1946 (núm. 79), y el Convenio (Revisado) sobre el Trabajo Nocturno de los Menores (Industria), 1948 (núm. 90).

27. En su observación general núm. 16 (2013), el Comité de los Derechos del Niño resaltó las obligaciones de los Estados en relación con el impacto de la industria empresarial en los derechos del niño, incluidas las obligaciones de los Estados de alentar a los medios de comunicación, incluidos los privados, a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, por ejemplo en relación con estilos de vida saludables. También indicó que los medios deberían estar regulados de manera adecuada para proteger a los niños contra la información perniciosa, especialmente material pornográfico o material que presente o fomente la violencia, la discriminación y las imágenes sexualizadas de los niños, al tiempo que se reconoce el derecho de los niños a la información y la libertad de expresión. Instó a los Estados a alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices que velen por el pleno respeto de los derechos del niño, incluida su protección contra la violencia y las representaciones que perpetúen la discriminación, en toda la cobertura de los medios.

28. En su observación general núm. 17 (2013), sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, el Comité de los Derechos del Niño puso de relieve que deberían establecerse y aplicarse políticas, procedimientos, criterios de ética profesional, códigos y normas de protección de los niños para todos los profesionales que trabajen con ellos en juegos y en actividades recreativas, deportivas, culturales y artísticas. El Comité también pidió que se mejorase la información de los padres, los enseñantes y los responsables de la formulación de políticas para aumentar la conciencia sobre los daños que pueden generar los juegos violentos y elaborar estrategias con el fin de promover opciones más seguras y atractivas para los niños.

## **C. Riesgos a los que están expuestos los niños**

### **1. Salud, privacidad y seguridad**

29. Los niños artistas que trabajan en la industria del entretenimiento están expuestos a entornos sexualizados, violentos y agresivos que no son seguros para su desarrollo integral y en los que pueden verse expuestos al consumo de sustancias adictivas<sup>51</sup>. El riesgo de violencia

<sup>51</sup> Véase la comunicación de El Salvador.

y abusos sexuales, físicos y emocionales en el lugar de trabajo puede estar intrínsecamente ligado a los modelos de negocio<sup>52</sup>, lo que afecta a los niños que trabajan en el sector del entretenimiento. En los modelos de negocio sexualizados, el acoso sexual en el lugar de trabajo se acepta, incluso por parte de los niños, como “parte del trabajo”<sup>53</sup>. La industria del entretenimiento es muy competitiva y presiona a los niños para que alcancen objetivos concretos, algo que podría causar un aumento de la ansiedad y la depresión<sup>54</sup>. Los efectos del estrellato precoz en los niños pueden manifestarse en una serie de problemas, como adicción, depresión, trastornos alimentarios y problemas financieros<sup>55</sup>. Se han dado casos muy sonados en todo el mundo de niños artistas que tienen “dificultades de afrontamiento”<sup>56</sup>. Los niños víctimas de la explotación y los abusos sexuales suelen sufrir una serie de efectos psicológicos debilitantes, como trastorno de estrés postraumático e incluso ideación suicida<sup>57</sup>.

30. Trabajar muchas horas, con horarios irregulares o en condiciones peligrosas y sin una educación y protección adecuadas, repercute en la salud y el bienestar social y mental de los niños y afecta a su asistencia a la escuela y rendimiento escolar<sup>58</sup>. Su participación en espectáculos públicos inapropiados e incluso violentos puede fomentar la pérdida de valores<sup>59</sup>. La seguridad y la privacidad de muchos niños corren riesgo, ya que se enfrentan a acosadores en línea o fuera de ella y sus vidas pueden hacerse públicas de resultados de la seducción y la captación<sup>60</sup>. La industria del cine y la televisión puede considerarse un clima propicio para las microagresiones, donde se normalizan y se les da el espacio para que ocurran, según los resultados de un estudio realizado en 2017 por la organización Sisters Working in Film and Television<sup>61</sup>. El riesgo de acoso sexual se ve exacerbado por los códigos de vestimenta que obligan a quienes trabajan en ella a llevar ropa reveladora o escasa<sup>62</sup>. Al parecer, muchas chicas consumen drogas o alcohol para controlar el pánico escénico<sup>63</sup>. Las relaciones sexuales con representantes artísticos sirven como audiciones o entrevistas para quienes se incorporan a las compañías de danza<sup>64</sup>.

31. La exposición al consumo de sustancias adictivas, tanto las utilizadas con fines recreativos como las empleadas para prolongar la resistencia física ante jornadas laborales extenuantes o para la tolerancia a determinados ambientes, puede producir estrés y ansiedad.

## 2. Contratos abusivos y arreglos laborales informales

32. La aceptación de contratos abusivos y perjudiciales puede llevar a los niños a implicarse en actividades laborales que pueden ser arriesgadas por naturaleza o cuyas exigencias podrían obstaculizar gravemente sus derechos, como el derecho a la educación<sup>65</sup>. Su vulnerabilidad se ve agravada además por su edad y por el hecho de que pueden

<sup>52</sup> Véase la comunicación de CLARISSA (Child Labour: Action-Research-Innovation in South and South-Eastern Asia).

<sup>53</sup> *Ibid.*

<sup>54</sup> Véase la comunicación de Sudáfrica.

<sup>55</sup> Leslie Margaret Anderson, “Myself or someone like me: a review of the literature on the psychological well-being of child actors”, *Medical Problems of Performing Artists*, vol. 26, núm. 3 (septiembre de 2011), págs. 146 a 149.

<sup>56</sup> Véase Jessica Krieg, “There’s no business like show business: child entertainers and the law”, *University of Pennsylvania Journal of Business Law*, vol. 6, núm. 2 (2004).

<sup>57</sup> Véanse Allison Elizabeth Robb, “Exploring psychological well-being in actors: a qualitative study of professionals and students”, tesis, Universidad de Adelaida, 2017; y Roberto Maniglio, “The impact of child sexual abuse on health: a systematic review of reviews”, *Clinical Psychology Review*, vol. 29, núm. 7 (noviembre de 2009), págs. 647 a 657.

<sup>58</sup> Véase la comunicación de Sudáfrica.

<sup>59</sup> Véase la comunicación de El Salvador.

<sup>60</sup> Véase la comunicación de Sudáfrica.

<sup>61</sup> Véase OIT, “Nota informativa sobre el acoso sexual”.

<sup>62</sup> Véase la comunicación de CLARISSA.

<sup>63</sup> Uganda Youth Development Link.

<sup>64</sup> *Ibid.*

<sup>65</sup> Véanse las comunicaciones de El Salvador y Sudáfrica; véase también Nor Aida Ab Kadir y otros, “Protection of best interest: a study on children working in the entertainment industry in Malaysia and their right to education”, *Pertanika Journal of Social Sciences & Humanities*, vol. 29, núm. S2 (2021), págs. 43 a 57.

desconocer sus derechos en el trabajo o la legislación vigente contra el trabajo infantil<sup>66</sup>. Las familias o los tutores pueden desconocer los riesgos o hacer la vista gorda ante ellos<sup>67</sup> debido a la idealización de las actividades de los niños, que también pueden verse como lucrativas. Tales actitudes podrían repercutir negativamente en las gestiones para rescatar, rehabilitar y reintegrar a los niños. Dado que el sector del entretenimiento puede incluir actuaciones en contextos internacionales, los niños podrían viajar fuera de su país de origen, lo que podría privarles de su sistema de apoyo y exponerlos a la explotación o los abusos sexuales.

33. Es posible que no queden claros en los contratos los límites en lo que respecta a la exposición de la vida privada de niños y adolescentes, incluido el uso, fuera de su control, de su imagen y voz en diversos formatos mediáticos. Las empresas no registradas y los trabajadores autónomos o por cuenta propia tienden a cumplir menos la legislación laboral, las medidas de protección y los mecanismos de reparación<sup>68</sup>. En los peores casos, los tratantes pueden presentar contratos que parecen legítimos en apariencia, pero que están plagados de condiciones de explotación<sup>69</sup>. Las víctimas pueden verse coaccionadas a firmar estos contratos sin comprender plenamente las implicaciones debido a las barreras lingüísticas, lo que da lugar a salarios por debajo de la media y a la exposición a diversas formas de abuso<sup>70</sup>.

34. Los empleadores pueden explotar a los niños agobiados por situaciones familiares o para los que la función de tutela no puede ejercerse eficazmente, como, por ejemplo, en contextos en los que se espera que los niños asuman responsabilidades familiares, como el cuidado de padres enfermos, el pago de deudas familiares o la financiación de la educación de los hermanos menores<sup>71</sup>.

### 3. Estigmatización, discriminación y victimización secundaria

35. La aceptación y normalización del abuso de los niños es un riesgo importante cuando trabajan en el sector del entretenimiento<sup>72</sup>. La inseguridad, la intimidación, la vergüenza, el riesgo de discriminación y el miedo a las represalias, las amenazas del agresor y el impacto negativo de la denuncia debido al estigma son obstáculos que impiden a los niños víctimas obtener ayuda<sup>73</sup>. La percepción social negativa de los niños empleados en lugares de entretenimiento como, por ejemplo, cantantes o bailarines en restaurantes, circos, coros o espectáculos relacionados con el turismo o la moda, y la consiguiente falta de respeto hacia ellos por parte de los clientes, incluida la sensación de tener derecho a intimar con ellos, ponen en peligro a estos niños<sup>74</sup>. El abuso sexual de niños en estos entornos suele ir asociado a la vergüenza, la estigmatización, el secretismo o una cultura del silencio, en la que los niños no pueden hablar de los abusos sexuales que han sufrido y los padres guardan silencio sobre el peligro de abuso que corren sus hijos<sup>75</sup>.

36. El miedo a las autoridades por parte de los niños víctimas debido a su percepción de haber cometido una maldad y un clima de secretismo también disuaden a los niños víctimas de denunciar los abusos y constituyen un obstáculo a la justicia<sup>76</sup>. La denuncia de la explotación y los abusos sexuales puede tener consecuencias devastadoras para la carrera profesional en la industria del entretenimiento. Las personas supervivientes se enfrentan a menudo a graves repercusiones, como discriminación y reveses en su carrera, incluidas dificultades para encontrar trabajo y el encasillamiento o incluso la inclusión en listas negras

<sup>66</sup> Véase la comunicación de ECPAT Luxemburgo.

<sup>67</sup> *Ibid.*

<sup>68</sup> Véase OIT, “Nota informativa sobre el acoso sexual”.

<sup>69</sup> Véase la comunicación de Joseph Bonner.

<sup>70</sup> *Ibid.*

<sup>71</sup> Véase la comunicación de CLARISSA.

<sup>72</sup> *Ibid.*

<sup>73</sup> Véanse las comunicaciones de Polonia y España.

<sup>74</sup> *Ibid.*

<sup>75</sup> Véase la comunicación de Albania.

<sup>76</sup> Véase la comunicación de la UNODC.

dentro de la industria<sup>77</sup>. Las víctimas se enfrentan a relaciones tensas y al estigma asociado a levantar la voz sobre los abusos<sup>78</sup>. Esas repercusiones subrayan la necesidad de crear un medio favorable y seguro en el que las víctimas se sientan empoderadas para romper el ciclo del silencio y buscar justicia contra sus agresores en el mundo del entretenimiento y fuera de él.

37. Además de no atajar el abuso de los niños que trabajan en la industria del entretenimiento, el personal encargado de hacer cumplir la ley también puede perpetrar esos abusos consumiendo los productos de la industria o protegiendo a las empresas del entretenimiento a través de sus conexiones<sup>79</sup>, lo que genera una victimización adicional y agrava el trauma de la víctima<sup>80</sup>. En el contexto de los medios sociales, algunas jurisdicciones exponen a los niños y adolescentes que envían o intercambian contenido sexualmente explícito de sí mismos a una nueva victimización al tipificar como delito sus acciones<sup>81</sup>, especialmente cuando no existen enfoques de justicia restaurativa<sup>82</sup> o estos no son eficaces. Los niños traumatizados pueden sufrir una nueva traumatización por parte de las autoridades cuando los sistemas de justicia no son respetuosos con los niños o no tienen en cuenta las cuestiones de género<sup>83</sup>.

## D. Vías para mitigar los riesgos

### 1. Formular y aplicar marcos legislativos, políticas y directrices

38. Es imperativo formular y aplicar marcos jurídicos, políticas y directrices para regular la industria del entretenimiento con el fin de proteger a los niños artistas. Esas iniciativas deben comenzar con una determinación del ámbito de aplicación jurídico, teniendo en cuenta al mismo tiempo las normas aceptables relativas a la representación y las imágenes de los niños, los límites físicos y morales y los peligros o riesgos de violencia en la esfera de los medios de comunicación y el entretenimiento. Poner en marcha políticas de tolerancia cero hacia la explotación sexual, el abuso y la violencia en el sector del entretenimiento dentro de los planes estratégicos nacionales puede ser un valor añadido. Eslovenia, por ejemplo, ha establecido una política para combatir todas las formas de explotación, teniendo en cuenta las normas y el contexto cultural<sup>84</sup>.

39. Los Estados deben tipificar explícitamente como delito todas las formas de explotación y abusos sexuales de niños en la industria del entretenimiento. Los Estados también pueden regular las normas de protección de la infancia, con aplicación obligatoria en todas las industrias, y establecer un organismo regulador designado para supervisar la aplicación de esas normas en la industria del entretenimiento<sup>85</sup>. En cuanto a la práctica en las distintas jurisdicciones, la Relatora Especial señala que, en algunos casos, los permisos de trabajo para menores son concedidos por el departamento de trabajo caso por caso. En Bulgaria, por ejemplo, los permisos de trabajo para menores pueden revocarse por motivos de salud y seguridad<sup>86</sup>. En España, la participación de menores de 16 años en espectáculos públicos debe ser autorizada por la autoridad laboral como requisito previo a la celebración

<sup>77</sup> Véase OIT, “Nota informativa sobre el acoso sexual”; véanse también Jocelynn A. Scutt, *Reseña de Catch and Kill: Lies, Spies and Conspiracy to Protect Predators*, de Ronan Farrow; *She Said: Breaking the Sexual Harassment Story That Helped Ignite a Movement*, de Jodi Kantor y Megan Twohey; y *Brave: A Revealing and Empowering Memoir*, de Rose McGowan, *Denning Law Journal*, vol. 32, núm. 1 (2020).

<sup>78</sup> Angie C. Kennedy y Kristen A. Prock, “‘I still feel like I am not normal’: a review of the role of stigma and stigmatization among female survivors of child sexual abuse, sexual assault, and intimate partner violence”, *Trauma Violence and Abuse*, vol. 19, núm. 5 (diciembre de 2018).

<sup>79</sup> Véanse las comunicaciones de Caritas India y CLARISSA.

<sup>80</sup> Véase [A/HRC/52/31](#).

<sup>81</sup> Véase la comunicación del European Centre for Law and Justice.

<sup>82</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 25 (2021), relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.

<sup>83</sup> Véase la comunicación de la UNODC.

<sup>84</sup> Véase la comunicación de Eslovenia.

<sup>85</sup> Véanse las comunicaciones de Foundation ECPAT International y la UNODC.

<sup>86</sup> Véase la comunicación de Bulgaria.

del contrato correspondiente<sup>87</sup>. La legislación española también incluye disposiciones que prohíben a los menores trabajar de noche, horas extraordinarias o en horario escolar<sup>88</sup>.

40. Las disposiciones jurídicas deberían incluir el registro obligatorio de las entidades de la industria, una descripción de sus obligaciones con respecto a los niños artistas, los requisitos para la investigación de antecedentes del personal<sup>89</sup>, el establecimiento de mecanismos de denuncia y los medios para acceder a ellos y disposiciones para la protección de los denunciantes de irregularidades. Deberían establecerse procedimientos para la industria en relación con los niños artistas, por ejemplo formación sobre seguridad infantil, estructuras y protocolos de denuncia para la tramitación de casos y los viajes y adquisiciones<sup>90</sup>. En Irlanda, por ejemplo, el marco legislativo también incluye a las agencias de talentos que representan a niños actores. Las agencias tienen la responsabilidad de poner en marcha procedimientos y políticas para proteger a esos niños de cualquier daño, incluido el abuso sexual<sup>91</sup>. Esas entidades están obligadas a realizar una evaluación para detectar los riesgos de daños y elaborar procedimientos para mitigarlos.

41. En cuanto a las medidas para un mayor control en la concesión de licencias a las entidades de la industria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por ejemplo, ha tipificado como delito el hecho de que las empresas no soliciten una licencia, según corresponda, o no cumplan los requisitos de una licencia. Los sistemas de concesión de licencias podrían incorporarse a las políticas de las autoridades locales para salvaguardar a los niños de esa localidad<sup>92</sup>. Un sistema de este tipo podría responsabilizar a las entidades de la industria, incluidos los productores, de garantizar que todos los niños estén protegidos cuando participen en un espectáculo u otra actividad de este tipo y que su educación no se vea afectada<sup>93</sup>.

42. También deberían establecerse salvaguardias regulatorias estrictas en relación con el trabajo de los niños en locales de entretenimiento, incluida, en particular, la prohibición del trabajo a altas horas de la noche para mitigar el riesgo<sup>94</sup>. Hay que establecer medidas para disuadir a los posibles agresores y crear un entorno en el que las víctimas se sientan seguras para acudir a denunciar la más mínima violación de sus derechos<sup>95</sup>. Deberían eliminarse los obstáculos procesales, incluidos los plazos de prescripción para presentar denuncias<sup>96</sup>, a fin de permitir a las víctimas presentar denuncias en cualquier momento de su vida en que estén preparadas para hacerlo.

43. La Relatora Especial pone de relieve el valor añadido de las leyes que tipifican específicamente como delito la explotación sexual por parte de quienes abusan de su posición o poder, como se señala en la comunicación de Macedonia del Norte. Una disposición de este tipo podría contribuir a garantizar un sistema más sólido para prevenir o combatir los comportamientos que se aprovechan de la dependencia o la vulnerabilidad de los niños. Cabe señalar que Macedonia del Norte también tipifica como delito el papel de los intermediarios en los abusos sexuales, incluido el agravamiento de la exposición y el riesgo para los niños mediante, por ejemplo, el suministro de alcohol, estupefacientes u otras sustancias<sup>97</sup>, que son factores que exacerban la violencia contra las mujeres y los niños en la industria del entretenimiento.

44. Todas las personas que trabajan con niños deberían estar sujetas a la obligación de denunciar los abusos sexuales de niños. Podría establecerse la obligatoriedad de este tipo de denuncia en las políticas nacionales. En el Japón, por ejemplo, el plan de prevención de delitos sexuales contra niños de 2022 gira en torno al mensaje de que “las víctimas no tienen

<sup>87</sup> Véase la comunicación de España.

<sup>88</sup> *Ibid.*

<sup>89</sup> Véase la comunicación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

<sup>90</sup> Véase la comunicación de Foundation ECPAT International.

<sup>91</sup> Véase la comunicación de Irlanda.

<sup>92</sup> Véase la comunicación del Reino Unido.

<sup>93</sup> *Ibid.*

<sup>94</sup> Véase la comunicación de Foundation ECPAT International.

<sup>95</sup> Véase la comunicación de Joseph Bonner.

<sup>96</sup> Véase la comunicación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria.

<sup>97</sup> *Ibid.*

la culpa”, en un esfuerzo por educar al público y animar a las víctimas a denunciar<sup>98</sup>. En Inglaterra, la denuncia obligatoria es una de las recomendaciones del informe final de la Investigación Independiente sobre Abusos Sexuales de Niños, publicado de resultados de una investigación de siete años sobre los errores institucionales en Inglaterra y Gales<sup>99</sup>.

45. La Relatora Especial pone de relieve que las disposiciones jurídicas deberían prohibir cualquier cláusula de un acuerdo de arreglo jurídico con respecto a una demanda por explotación o abusos sexuales que impida revelar información conexa<sup>100</sup>. La legislación también debe prohibir cláusulas en los acuerdos que obliguen a la víctima a renunciar a cualquier derecho o recurso procesales o sustantivos en casos de explotación o abusos sexuales<sup>101</sup>.

46. La aplicación efectiva de la legislación mediante la investigación, incluida la reunión y presentación de pruebas contra los autores y facilitadores de la explotación y los abusos sexuales, puede reflejar una firme defensa de la justicia y la rendición de cuentas<sup>102</sup>. En relación con este fin, los casos, especialmente los juicios de gran repercusión, pueden servir de ejemplo para disuadir a otros de explotar a niños<sup>103</sup>.

## 2. Establecer asociaciones con empresarios para fomentar modelos de negocio seguros para los niños

47. Los códigos de conducta y las directrices pueden ser más eficaces cuando se conciben y aplican conjuntamente con los empresarios, ya que alientan la relación y la confianza, permiten la enseñanza mutua en el plano empresarial y fomentan un sentido de responsabilidad<sup>104</sup>. Los propietarios deben tener en cuenta la percepción de su empresa por parte de la sociedad a la hora de concebir los modelos de negocio. Es posible que los empresarios no comprendan la cuestión del trabajo infantil en su sector y que la imagen de su empresa pueda verse comprometida si las prácticas son arriesgadas para los niños. Por lo tanto, deberían llevarse a cabo actividades de sensibilización, con la participación activa de las asociaciones empresariales<sup>105</sup>, sobre temas clave como la supervisión, la gestión y la sistematización de los procedimientos de contratación y sobre el modo de garantizar disposiciones de seguridad en el entorno laboral. Los modelos de gestión deberían centrarse en mitigar los riesgos eliminando espacios para la posible explotación sexual infantil, por ejemplo, garantizando un sistema de transporte para que los niños artistas puedan ir y volver del lugar de trabajo de forma segura<sup>106</sup>. Además, los empresarios, las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley podrían cooperar para encontrar vías que salvaguarden a los niños, con arreglo a sus esferas de trabajo respectivas.

48. La creación de redes o asociaciones de empresarios del sector del entretenimiento podría contribuir a respaldar los mecanismos de rendición de cuentas. El enfoque entre pares es una buena práctica que podría facilitar la creación de un organismo o de una federación a escala nacional que colaborara con las autoridades locales encargadas de hacer cumplir la ley para aumentar la rendición de cuentas en toda la red de locales de entretenimiento<sup>107</sup>. También puede ser útil que la industria elabore orientaciones y otros recursos para ayudar a quienes trabajan en ella a detectar las señales de maltrato infantil y explotación sexual infantil<sup>108</sup>. Estas medidas podrían aumentar el nivel de concienciación sobre las normas y los límites y las consecuencias de las infracciones.

<sup>98</sup> Véase la comunicación del Japón.

<sup>99</sup> Véase la comunicación del Reino Unido; véase también Alexis Jay y otros, *The Report of the Independent Inquiry into Child Sexual Abuse* (Reino Unido, 2022).

<sup>100</sup> OIT, “Nota informativa sobre el acoso sexual”.

<sup>101</sup> *Ibid.*

<sup>102</sup> Véase la comunicación del Centre d’Etudes sur le Leadership et la promotion des Droits Humains.

<sup>103</sup> *Ibid.*

<sup>104</sup> Véanse las comunicaciones de CLARISSA y ECPAT Luxemburgo.

<sup>105</sup> Véase la comunicación de España.

<sup>106</sup> Véase la comunicación de CLARISSA.

<sup>107</sup> *Ibid.*

<sup>108</sup> Véase la comunicación de Irlanda.

### 3. Informar, rescatar y apoyar a los niños artistas

49. Los niños artistas de la industria del entretenimiento deben estar informados adecuadamente mediante una formación apropiada sobre las posibles consecuencias negativas de su participación en determinadas actividades<sup>109</sup>. Podrían hacerse obligatorios los procedimientos para garantizar el consentimiento informado y libre de los niños<sup>110</sup> al finalizar esa formación. Deberían llevarse a cabo campañas de concienciación en las escuelas y mediante la difusión de material informativo en zonas en las que se reúnan niños y jóvenes<sup>111</sup>.

50. Como recalcó la Relatora Especial en su informe sobre un enfoque práctico para hacer frente a la venta y la explotación sexual de niños<sup>112</sup>, las medidas preventivas y el fomento de la resiliencia de los niños deberían incluir la transmisión a los niños de los mensajes necesarios y adecuados a su edad sobre sus derechos, para que puedan tomar decisiones informadas y responsables. En la República Dominicana, por ejemplo, un programa de competencias para la vida y sensibilización integral sobre salud sexual proporciona a los niños y adolescentes conocimientos sobre los riesgos que podrían ser perjudiciales para su integridad física y emocional; sobre prácticas y comportamientos sexuales; y sobre la violencia de género y su normalización en la sociedad, además de herramientas para prevenir los abusos<sup>113</sup>. El programa de parentalidad positiva de la República Dominicana forma a los padres y otros cuidadores en la detección de señales de alerta de abuso y violencia para contribuir al bienestar de los niños<sup>114</sup>.

51. La Relatora Especial resalta la importancia de contar con procedimientos de denuncia adaptados a los niños, un sistema de remisión exhaustivo y un enfoque centrado en las víctimas para dar respuesta a las inquietudes de los niños que podrían impedirles denunciar, incluidas cuestiones de privacidad<sup>115</sup>. Para fomentar una cultura de denuncia y transparencia, debería evitarse confiar demasiado en la denuncia de los propios niños víctimas y deberían priorizarse los enfoques proactivos, centrados en la detección de material que muestre abusos sexuales de niños y su retirada<sup>116</sup>. Las entidades de la industria del entretenimiento deberían proporcionar, publicitar y facilitar el acceso a teléfonos de asistencia confidenciales<sup>117</sup> o líneas directas atendidas por asesores formados, que podrían ofrecer apoyo inmediato a los niños víctimas de la industria. Dos ejemplos dignos de mención en Sudáfrica son la Línea Directa Nacional contra la Trata de Personas, para denunciar casos de trata de niños, y la Línea Directa de la Junta de Cine y Publicaciones, para denunciar vulneraciones en línea<sup>118</sup>.

52. Muchos niños víctimas requieren espacios seguros donde puedan recibir una atención integral manteniendo distancia del lugar donde fueron victimizados<sup>119</sup>. Deben asignarse recursos al respecto, por ejemplo para apoyo y representación jurídicos, protección<sup>120</sup>, terapia, apoyo entre pares y servicios de asesoramiento que atiendan a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales. En sus informes sobre un enfoque práctico para hacer frente a la venta y la explotación sexual de niños<sup>121</sup> y sobre la reparación para los niños víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual<sup>122</sup>, la Relatora Especial destaca el modelo *barnahus*, que proporciona apoyo y asistencia a los niños, incluidas disposiciones para la celebración de audiencias de conformidad con las exigencias de los procedimientos judiciales en un entorno adaptado a los niños, similares a la práctica mencionada en la comunicación de Eslovenia.

<sup>109</sup> Véase la comunicación de Foundation ECPAT International.

<sup>110</sup> *Ibid.*

<sup>111</sup> *Ibid.*

<sup>112</sup> [A/HRC/49/51](#).

<sup>113</sup> Véase la comunicación de la República Dominicana.

<sup>114</sup> *Ibid.*

<sup>115</sup> *Ibid.*

<sup>116</sup> *Ibid.*

<sup>117</sup> Véanse las comunicaciones de Bulgaria y Sudáfrica.

<sup>118</sup> Véase la comunicación de Sudáfrica.

<sup>119</sup> Véase [A/HRC/49/51](#).

<sup>120</sup> Véase la comunicación de la Arabia Saudita.

<sup>121</sup> [A/HRC/49/51](#).

<sup>122</sup> [A/HRC/52/31](#).

#### 4. Aplicar medidas de supervisión y rendición de cuentas

53. Establecer disposiciones para la supervisión y rendición de cuentas que garanticen la aplicación de medidas de protección podría reforzar el alcance de dichas medidas para los niños en situación de riesgo en la industria del entretenimiento. Podría establecerse un mecanismo independiente de supervisión y rendición de cuentas por parte de un organismo o comisión reguladores específicos de la industria que supervisara y exigiera el cumplimiento de la normativa pertinente. Deberían adoptarse medidas para aumentar la eficacia de los inspectores de trabajo en el desempeño de su labor habitual, en particular en los lugares en los que trabajan niños, entre los que se incluyen los establecimientos de entretenimiento y las oficinas de la industria<sup>123</sup>. Además, deberían elaborarse y aplicarse procedimientos de denuncia de irregularidades<sup>124</sup>.

54. En el Reino Unido, por ejemplo, el Servicio de Divulgación y Restricción se encarga de divulgar los antecedentes penales pertinentes para respaldar decisiones de contratación informadas e impedir que se contrate a quienes supongan un riesgo de daño para los niños<sup>125</sup>. El Servicio también elabora documentos de orientación sectorial en los que se especifican las responsabilidades de los proveedores de actividades reguladas, entre los que se incluyen las empresas que emplean a niños, especialmente la obligación jurídica de comunicar al Servicio las dudas pertinentes sobre los empleados. También se da prioridad al intercambio de información con los cuerpos de inspección y los reguladores competentes<sup>126</sup>. Del mismo modo, en España está prohibido que las empresas y otras entidades empleen en cualquier profesión, oficio o actividad que implique contacto habitual con menores a quienes figuren en el Registro Central de Delinquentes Sexuales<sup>127</sup>.

55. La Relatora Especial resalta la importancia de establecer mecanismos de control para verificar si se respetan las medidas y disposiciones en vigor que regulan el trabajo infantil en el sector del entretenimiento<sup>128</sup>. En lo que respecta específicamente a la explotación y los abusos sexuales de artistas o influyentes en los medios sociales, podría crearse un mecanismo nacional independiente de arbitraje para facilitar la denuncia de los discursos de odio, las representaciones de violencia o las amenazas<sup>129</sup>. Estos mecanismos institucionales para investigar las denuncias, realizar auditorías y emitir castigos o sanciones por incumplimiento de las normas sobre protección de la infancia podrían ser aplicados eficazmente por personal debidamente formado.

56. Las fuerzas del orden deberían realizar controles periódicos de los locales de entretenimiento en los que trabajan niños y, simultáneamente, controles de los tutores o padres de esos niños. En Uzbekistán, por ejemplo, se localizó durante ocho meses a estudiantes que se encontraban en locales de entretenimiento y clubes de Internet. Como resultado, 1.574 establecimientos de entretenimiento fueron declarados responsables en virtud del Código de Responsabilidad Administrativa por permitir a menores estar por la noche en esos locales<sup>130</sup>. Además, 37.863 padres o tutores fueron considerados responsables en virtud del Código<sup>131</sup>.

#### 5. Educar, sensibilizar, formar y fomentar la capacidad

57. Deberían ampliarse los programas integrales de educación y sensibilización para formar a los profesionales de la industria con respecto a los límites de comportamiento aplicables a los niños artistas, la edad de consentimiento y los medios de denuncia. Tanto el personal como los empleados autónomos deberían estar bien informados sobre las consecuencias negativas para los niños de la explotación y los abusos sexuales, además de comprender su propia exposición como empleados a acusaciones civiles y penales y el

<sup>123</sup> Véase la comunicación de Foundation ECPAT International.

<sup>124</sup> Véase la comunicación de Irlanda.

<sup>125</sup> Véase la comunicación del Reino Unido.

<sup>126</sup> *Ibid.*

<sup>127</sup> Véase la comunicación de España.

<sup>128</sup> *Ibid.*

<sup>129</sup> Véase la comunicación de Foundation ECPAT International.

<sup>130</sup> Véase la comunicación de Uzbekistán.

<sup>131</sup> *Ibid.*

impacto potencial en sus carreras<sup>132</sup>. La Relatora Especial también pone de relieve la importancia de educar a los padres que empujan a sus hijos a la industria del entretenimiento o actúan como sus representantes dentro de ella acerca de los riesgos a los que podrían estar expuestos sus hijos y sobre la importancia de dar prioridad al interés superior del niño y su derecho a ser escuchado en cada decisión que se tome en su nombre.

58. Deberían elaborarse programas que ayuden a crear un entorno en el que las víctimas se sientan cómodas alzando la voz y se disuada a los posibles agresores de adoptar comportamientos abusivos. En Albania se organizan anualmente, en noviembre, actividades nacionales de sensibilización sobre el abuso y la explotación sexual de niños. Estas actividades incluyen la promoción de una cultura en la que se alienta a alzar la voz y denunciar<sup>133</sup>. En el plano local, los trabajadores de protección infantil organizan reuniones de intercambio de información con niños, padres y profesionales para concienciar sobre los abusos y las formas de prevenirlos, y para formar a los niños sobre el modo de protegerse en situaciones de peligro y denunciar los abusos<sup>134</sup>.

59. Deberían llevarse a cabo campañas de concienciación, por ejemplo mediante producciones teatrales, emisiones de radio, actividades deportivas y foros vecinales, escolares y universitarios<sup>135</sup>. Estas campañas podrían enseñar a los profesionales de la industria, a los niños en situación de riesgo, a los padres y tutores y a la comunidad en general a reconocer los riesgos, comportamientos y actitudes implicados en la explotación y los abusos sexuales de niños<sup>136</sup> y los signos de abuso, y podrían alentar la denuncia, en particular dentro de la industria del entretenimiento. Estas labores también podrían reducir el estigma y aumentar la comprensión de las comunidades y el uso de los servicios dirigidos a los niños víctimas y sus familias.

60. Deberían determinarse las estructuras formales e informales de la industria del entretenimiento de modo que se reforzara la capacidad de las fuerzas del orden de reconocer, detectar y rescatar a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales en la industria<sup>137</sup>.

61. Debería fomentarse la concienciación sobre los riesgos, comportamientos y actitudes en la industria del entretenimiento<sup>138</sup>, en especial entre los actores decisivos en la vida del niño, como los padres y las familias, con el fin de prevenir la explotación y los abusos sexuales de niños en la industria. La Relatora Especial resalta el conjunto de medidas de política urgentes para la prevención de la violencia sexual contra los niños y los jóvenes en el Japón, en el que se incluyen medidas para reforzar la aplicación de la ley con respecto a los delitos contra los niños que implican relaciones de empleo y docente-estudiante y se establece un servicio de consulta para las personas activas en las esferas de la cultura y las artes por lo que se refiere al correcto desempeño de sus actividades<sup>139</sup>.

62. La Relatora Especial alienta la formulación de normativas que obliguen a las empresas comerciales, cuando organicen un evento en el que participen niños, a proporcionar información sobre sus actividades y garantías de que sus materiales de producción no son producto de ninguna forma de explotación o abuso de niños<sup>140</sup>. En Irlanda, en virtud de la Ley “Niños ante Todo” de 2015, las empresas pertinentes deben proporcionar una declaración escrita de salvaguardia de los niños, que abarca las esferas de la educación, la investigación y la formación y las actividades culturales, recreativas, de ocio, sociales y físicas, en la que se afirma que un niño o joven que participe en cualquiera de esas actividades realizadas por ellas está a salvo de cualquier daño<sup>141</sup>. Los productores de obras de entretenimiento, como producciones teatrales, podrían contribuir más a la sensibilización advirtiendo al principio de cada representación que ningún niño ha sufrido daños ni ha sido

<sup>132</sup> Véanse las comunicaciones de Polonia y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria.

<sup>133</sup> Véase la comunicación de Albania.

<sup>134</sup> *Ibid.*

<sup>135</sup> Véase la comunicación de España.

<sup>136</sup> Véase la comunicación de España.

<sup>137</sup> Véase la comunicación de Guinea.

<sup>138</sup> Véase la comunicación de España.

<sup>139</sup> Véase la comunicación del Japón.

<sup>140</sup> Véase la comunicación de Irlanda.

<sup>141</sup> *Ibid.*

explotado en la preparación del espectáculo<sup>142</sup>. Esos mensajes podrían contribuir a reforzar los de otras campañas públicas en torno a la protección de los niños.

## 6. Incrementar las salvaguardias técnicas para el espacio en línea

63. La industria digital debería intensificar sus labores proactivas de detección para contrarrestar las dimensiones en línea de la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños en la industria del entretenimiento. Los principios voluntarios para contrarrestar la explotación y los abusos sexuales de niños en línea<sup>143</sup>, elaborados conjuntamente por Australia, el Canadá, los Estados Unidos, Nueva Zelanda y el Reino Unido y puestos en marcha en 2020, constituyen una contribución notable a las buenas prácticas. Importantes empresas tecnológicas, como Google, Meta (antes conocida como Facebook), Microsoft, Roblox, Snapchat y X (antes conocida como Twitter) han hecho suyos los 11 principios, que abarcan la prevención y la denuncia. Además de los principios voluntarios, la Relatora Especial hace suya la propuesta de aplicación de normas mundiales que impongan requisitos de rendición de cuentas a los proveedores de servicios<sup>144</sup>. En la industria de los medios de comunicación en línea debería promoverse ampliamente la aplicación de medidas de verificación de la edad en línea, cuando el uso de un servicio en línea, especialmente sus contenidos, entrañe riesgos para los menores<sup>145</sup>.

64. La Relatora Especial recalca la importancia de la cooperación entre las partes interesadas nacionales e internacionales en las labores relativas a las plataformas en línea, como se indica en el estudio temático sobre cómo abordar la vulnerabilidad de los niños a la venta y la explotación sexual en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>146</sup>. Cabe destacar como un avance notable el acuerdo de cooperación, firmado en 2023, entre la Organización Internacional de Policía Criminal y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia<sup>147</sup>. El acuerdo, que podría ser reproducido por otras partes interesadas, establece medidas de apoyo a la creación de dependencias o equipos especializados para la investigación de la explotación y los abusos sexuales de niños en línea; el fomento y la facilitación de mejores vínculos entre las fuerzas del orden y los servicios sociales y otros proveedores de servicios a las víctimas; y la promoción de la formación y el desarrollo profesional sistemático en materia de detección de víctimas y delincuentes, criminalística digital de la explotación y los abusos sexuales de niños en línea, realización de entrevistas adaptadas a los niños y centradas en los supervivientes y utilización de la Base de Datos Internacional sobre Explotación Sexual de Menores.

## 7. Fomentar la colaboración entre múltiples partes interesadas y empoderar a las organizaciones no gubernamentales

65. Debería reforzarse la colaboración entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los expertos, los profesionales, los medios de comunicación y los defensores de los niños víctimas para mejorar el acceso de estos a la justicia<sup>148</sup>. Deberían fomentarse las asociaciones entre las partes interesadas de la industria y los psicólogos, terapeutas y trabajadores sociales especializados en el trabajo con víctimas de abuso sexual de niños. Deberían alentarse los acuerdos de colaboración transfronteriza para defender el principio de no discriminación, frenar la práctica explotadora de utilizar mano de obra infantil barata y garantizar la armonización de las normas de protección<sup>149</sup>.

66. Los compromisos y las cartas elaborados conjuntamente con las administraciones públicas en el plano nacional y local y con el sector privado y las instituciones académicas

<sup>142</sup> Véase la comunicación de Caritas India.

<sup>143</sup> Pueden consultarse en <https://www.weprotect.org/wp-content/uploads/11-Voluntary-principles-detailed.pdf>.

<sup>144</sup> Véase la comunicación del European Centre for Law and Justice.

<sup>145</sup> *Ibid.*

<sup>146</sup> Véase A/77/140.

<sup>147</sup> Véase la comunicación de España; véase también <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2023/INTERPOL-y-UNICEF-firman-un-acuerdo-de-cooperacion-para-combatir-la-explotacion-y-el-abuso-sexual-de-menores>.

<sup>148</sup> Véase la comunicación de España.

<sup>149</sup> Véase la comunicación de Caritas India.

podrían ayudar a fomentar la acción conjunta para impedir la explotación y los abusos sexuales de niños en el sector del entretenimiento<sup>150</sup>. Aunque las organizaciones internacionales competentes podrían aportar ayuda económica y conocimientos especializados sobre normas técnicas<sup>151</sup>, la colaboración con las partes interesadas de la industria, como las productoras, las agencias de *casting* y los sindicatos, daría lugar a un sistema más favorable a los niños. Canalizar los conocimientos internos de la industria del entretenimiento implicando directamente a los propietarios y trabajadores de locales de entretenimiento y elaborando modelos de apoyo entre pares podría aclarar las funciones y responsabilidades de los implicados en la prevención de la explotación y los abusos sexuales de niños.

67. La Relatora Especial pone de relieve la importante contribución que podrían hacer las organizaciones de la sociedad civil en la sensibilización, la vigilancia y la denuncia de los efectos nocivos de la explotación y los abusos sexuales de niños en la industria del entretenimiento y en la prestación de apoyo a los niños víctimas y a sus familias<sup>152</sup>. Esas organizaciones también podrían organizar proyectos sobre protección de la infancia destinados a concienciar a las víctimas sobre las estructuras de apoyo disponibles en el plano local y su derecho a solicitar ayuda, ya que puede que no sea fácil acceder a esa información<sup>153</sup>.

## IV. Conclusiones y recomendaciones

### A. Conclusiones

68. **Debe prestarse atención urgente a la explotación y los abusos sexuales de niños en la industria del entretenimiento, con el fin de establecer las medidas y prácticas necesarias para luchar contra esa lacra. Deben introducirse y recalcarse normas y principios claros e inviolables basados en el interés superior del niño dentro de la industria del entretenimiento, en todos los países. Se deben determinar los sistemas y estructuras que promueven el abuso sexual de niños en la industria del entretenimiento y la dinámica de poder inherente a la relación entre los delincuentes potenciales y los niños aspirantes a artistas, y tratar de combatirlos, ya que han sido factores importantes en la perpetuación de la explotación y los abusos sexuales de niños en la industria.**

69. **Es posible acabar con la normalización de la explotación y los abusos sexuales de niños en la industria del entretenimiento mediante la aplicación rigurosa de una política de tolerancia cero para quienes explotan la vulnerabilidad de los niños artistas haciendo uso de su poder o influencia y el fomento de un entorno en el que los niños y todas las demás partes interesadas se sientan seguros y dispongan de herramientas que les permitan acceder a la justicia y la rendición de cuentas. El nexos entre los canales de trata y las empresas que operan bajo la apariencia del sector del entretenimiento debe ser combatido sistemáticamente por las fuerzas del orden para frenar la participación de niños vulnerables afectados por conflictos, violencia y desplazamientos forzados. La industria debería esforzarse intensamente por erradicar las prácticas y normas, incluidas las normas de género perjudiciales, que perpetúan la explotación y los abusos sexuales de niños.**

70. **Deben desarrollarse marcos jurídicos, políticas y directrices para salvaguardar la salud, la seguridad y la privacidad de los niños en la industria del entretenimiento. Deben reformarse los acuerdos contractuales y laborales para adaptarlos al derecho internacional del trabajo, con el fin de empoderar y proteger a los niños de los abusos, el miedo, la estigmatización y la discriminación. La reunión de datos y el intercambio de información a escala internacional sobre casos de abuso sexual de niños en la industria del entretenimiento podrían ser decisivos para colmar las lagunas**

<sup>150</sup> Véase la comunicación de Foundation ECPAT International.

<sup>151</sup> Véase la comunicación de Caritas India.

<sup>152</sup> *Ibid.*

<sup>153</sup> Véase la comunicación de ECPAT Luxemburgo.

jurisdiccionales y racionalizar las gestiones para llevar a los delincuentes ante la justicia. Aunque el sector empresarial ha introducido algunas buenas prácticas, es preciso acelerar las labores para establecer asociaciones sólidas entre múltiples partes interesadas, sensibilizar y promover la capacidad para la protección de la infancia en todas las esferas del arte, la cultura y el entretenimiento, también en línea.

## **B. Recomendaciones**

71. Para erradicar la explotación y los abusos sexuales de niños en la industria del entretenimiento, la Relatora Especial formula las recomendaciones siguientes:

### **1. Marco jurídico**

a) Ratificar y aplicar todos los instrumentos regionales e internacionales en la materia, en particular el Protocolo Facultativo y los instrumentos de la OIT siguientes: Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138), Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), Recomendación sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 206), Convenio sobre el Trabajo Nocturno de los Menores (Trabajos No Industriales), 1946 (núm. 79), y Convenio (Revisado) sobre el Trabajo Nocturno de los Menores (Industria), 1948 (núm. 90);

b) Aplicar las salvaguardias y hacer un seguimiento al respecto, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, el Código Ético Mundial para el Turismo y el Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes;

c) Introducir marcos jurídicos integrales mediante la aprobación o la reforma de leyes que prohíban y tipifiquen como delito todas las formas de venta y explotación sexual de niños y las formas peligrosas o peores de trabajo en lo que respecta a la industria del entretenimiento;

d) Definir normas y aplicar límites a las actividades laborales de los niños artistas, en particular en lo que respecta a la naturaleza de dichas actividades y las condiciones en que se llevan a cabo, salvaguardando al mismo tiempo los derechos de los niños relativos a la publicidad, los contratos, la privacidad y el trabajo;

e) Garantizar el registro obligatorio de todas las empresas de entretenimiento y crear asociaciones que puedan coordinar la armonización de normas y aplicar prácticas de seguridad infantil en la industria del entretenimiento, incluidos los locales de entretenimiento;

f) Elaborar códigos de conducta respaldados por la industria para el personal y los clientes de la industria del entretenimiento que garanticen el cumplimiento de comportamientos adecuados en el día a día en los lugares de las actividades;

g) Garantizar que los marcos jurídicos combatan la trata de niños, también por medios digitales, mediante el establecimiento de disposiciones en la legislación penal para castigar a los agresores de manera proporcional a la gravedad de sus delitos;

h) Incluir en el ámbito de aplicación jurídico a todos los intermediarios que trabajan en las industrias del turismo y el entretenimiento, incluidos los proveedores, tratantes y facilitadores y los sectores financiero y tecnológico;

i) Elaborar directrices para sensibilizar a las empresas y a los profesionales y el personal de la industria;

j) Exigir a los profesionales de la industria como condición para el empleo que firmen un código de conducta que incluya disposiciones de protección de la infancia y se adhieran a él;

k) Introducir verificaciones obligatorias de antecedentes, sobre todo para cualquier tipo de empleo que implique entrar en contacto con niños;

l) Establecer un mecanismo de supervisión y control dentro de la industria del entretenimiento y un mecanismo de denuncia obligatoria que imponga a todos los empleados de la industria, incluidos los contratistas, la obligación jurídica de denunciar a las autoridades competentes los presuntos casos de abuso sexual de niños;

m) Crear mecanismos de supervisión en los cuerpos de inspección del trabajo y proporcionar medidas adecuadas para formar al personal en la detección y denuncia de abusos sexuales de niños, también en lo que respecta a las condiciones de trabajo y los riesgos potenciales para los niños en los sectores formal e informal del entretenimiento;

n) Establecer sistemas de supervisión y mecanismos de denuncia accesibles en las instituciones educativas, artísticas y culturales y fomentar la sensibilización sobre el abuso sexual de niños en el contexto de las relaciones entre mentores y estudiantes y entre pares.

## 2. Intercambio de conocimientos, sensibilización y fomento de la capacidad

a) Impartir formación a los niños artistas y a sus padres, así como a los representantes y promotores de los niños artistas, sobre las normas de salud y seguridad, las modalidades de trabajo, incluido el número máximo de horas de trabajo, las normas relativas a la continuidad de la educación, los riesgos para los niños y las vías de denuncia, como los teléfonos de asistencia;

b) Promover la función de los denunciantes de irregularidades en el plano comunitario y proporcionar una sólida protección a los denunciantes de irregularidades y testigos que denuncien conductas indebidas, con el fin de garantizar la seguridad de quienes revelen información sobre abusos o acoso sexuales u otros comportamientos ilícitos;

c) Empoderar y concienciar a los padres y tutores sobre las responsabilidades parentales, los derechos de los niños, los comportamientos ilícitos y los mecanismos para denunciar las infracciones;

d) Elaborar y difundir campañas en los medios de comunicación utilizando materiales audiovisuales que describan y refuercen las normas y valores relativos a la protección de los niños y aclaren los límites permitidos a la hora de representarlos en el sector del entretenimiento;

e) Introducir la sensibilización sobre la explotación y los abusos sexuales de niños en los planes de estudio y los materiales didácticos de las universidades y escuelas que forman a los futuros trabajadores de la industria del entretenimiento, como los artistas y los profesionales del cine y el teatro;

f) Impartir formación para reforzar las capacidades de los especialistas, por ejemplo trabajadores sociales, psiquiatras, terapeutas, docentes y personal encargado de hacer cumplir la ley, según proceda, para detectar e investigar eficazmente la explotación y los abusos sexuales de niños, rescatar a las víctimas y enjuiciar y sancionar a los delincuentes;

g) Llevar a cabo investigaciones adaptadas a las necesidades de los niños, con salas para prestar testimonio dedicadas a ellos y personal especialmente formado, de modo que los niños se vean libres de miedo o presión;

h) Impartir formación en el sector judicial sobre los daños sufridos por los niños víctimas, incluidos los infligidos a su salud mental, y sobre los daños morales, y aplicar medidas apropiadas para proporcionar indemnización, apoyo psicológico y rehabilitación a los niños víctimas;

i) Garantizar que los planes, las políticas y las medidas de desarrollo nacionales se ocupen de prevenir y erradicar la pobreza, la violencia, la marginación, la trata, el trabajo infantil y los desplazamientos forzados.

### 3. Acceso a la justicia y a los servicios

a) Establecer sistemas de remisión integrales y accesibles para particulares, instituciones, empresas y fuerzas del orden y garantizar su uso fomentando la colaboración entre el sistema de justicia y otros actores clave en las esferas de la protección de la infancia, la educación y la salud, así como los del sector privado;

b) Velar por que los niños que deban participar en procedimientos de la justicia penal reciban apoyo y asesoramiento adecuados a su edad, género y necesidades para ayudarles en todas las etapas de las actuaciones;

c) Garantizar salvaguardias contra la victimización secundaria cuando las víctimas recurren a la justicia, eliminar los obstáculos procesales, incluidas las normas sobre prescripción, que podrían impedir a las víctimas denunciar, y facilitar el acceso a mecanismos de denuncia y comunicación de información adaptados a los niños;

d) Proporcionar servicios y recursos terapéuticos que tengan en cuenta el trauma para promover la curación de las víctimas de la explotación y los abusos sexuales de niños, incluidas disposiciones para su cuidado, recuperación, rehabilitación y reintegración y para el apoyo entre pares;

e) Garantizar servicios de salud mental accesibles y especializados para las víctimas de la explotación y los abusos sexuales de niños y fomentar una cultura de empatía y comprensión que respalde arreglos sostenibles a largo plazo para reducir el riesgo de retraumatización;

f) Afirmar y apoyar la labor de organizaciones no gubernamentales, defensores y activistas especializados, con vistas a proporcionar apoyo y servicios especializados a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales de niños.

### 4. Investigación y cooperación

a) Llevar a cabo investigaciones que proporcionen datos exhaustivos con base empírica para fundamentar las políticas y estrategias dirigidas a salvaguardar las necesidades de los niños en la industria del entretenimiento y responder a ellas;

b) Reforzar la cooperación internacional, tal y como exige el Protocolo Facultativo, compartiendo y actualizando la información relativa a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales de niños y a los agresores para contribuir a las asociaciones, los marcos de cooperación y las alianzas entre países, organizaciones internacionales y asociados para el desarrollo;

c) Promover acuerdos bilaterales, regionales y de otro tipo para garantizar que todas las disposiciones, en particular las relativas a las dimensiones digitales de la industria del entretenimiento, que trascienden las fronteras jurisdiccionales, se ajusten a las normas del derecho laboral internacional y a los principios de no discriminación y del interés superior del niño;

d) Crear protocolos transfronterizos y elaborar marcos de prevención, respuesta y castigo para combatir la explotación y los abusos sexuales de niños que se producen a través de las fronteras nacionales y tener en cuenta la naturaleza transnacional de esos delitos dentro de la industria del entretenimiento.